

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

La Constitución Española de 1978 configura la participación ciudadana como uno de los principios esenciales del Estado social y democrático de Derecho. Así, el artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, el artículo 23 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, configurando la participación como uno de los elementos nucleares del sistema democrático.

La doctrina constitucional ha venido destacando que la participación ciudadana constituye un principio estructural del ordenamiento jurídico y un instrumento indispensable para fortalecer la legitimidad democrática de la actuación pública, fomentar la corresponsabilidad social y mejorar la calidad de las decisiones adoptadas por las Administraciones Públicas.

II

En el ámbito local, la participación ciudadana adquiere una especial relevancia por ser el municipio la Administración más próxima a la ciudadanía y el espacio institucional donde se desarrollan de forma más inmediata las relaciones entre los poderes públicos y la comunidad vecinas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 69 que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, disponiendo igualmente que las formas y procedimientos de participación que se establezcan no podrán menoscabar las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos.

Por su parte, el artículo 70 bis de la citada Ley impone a los ayuntamientos el deber de establecer y regular procedimientos y órganos adecuados para hacer efectiva la participación vecinal en los asuntos públicos locales.

Asimismo, el artículo 72 reconoce expresamente el papel fundamental de las asociaciones ciudadanas en la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, imponiendo a las entidades locales el deber de favorecer su desarrollo e impulsar su participación en la gestión municipal.



BORRADOR

III

La evolución de las políticas públicas durante las últimas décadas ha puesto de manifiesto la necesidad de complementar los mecanismos tradicionales de representación política con espacios permanentes de diálogo, consulta, deliberación y propuesta que permitan incorporar de forma efectiva las aportaciones de la ciudadanía organizada y de los distintos actores sociales presentes en el municipio.

Los consejos sectoriales constituyen uno de los instrumentos más consolidados para hacer efectiva dicha participación, al posibilitar la interacción continuada entre la Administración municipal, el tejido asociativo y la ciudadanía en aquellas materias que afectan directamente a la comunidad local.

La experiencia acumulada por las entidades locales españolas demuestra que estos órganos contribuyen a mejorar la calidad de las decisiones públicas, fortalecen la transparencia institucional, favorecen la detección temprana de necesidades sociales y promueven una mayor implicación de la ciudadanía en los asuntos colectivos.

IV

La participación de la juventud merece una atención específica por constituir un sector de la población especialmente llamado a intervenir en la construcción del futuro de la ciudad y en la definición de las políticas públicas que le afectan.

La progresiva transformación de las formas de participación juvenil, la diversificación de las entidades representativas y la aparición de nuevas fórmulas de implicación cívica hacen aconsejable disponer de mecanismos estables que faciliten la presencia efectiva de las personas jóvenes en los procesos de deliberación y propuesta municipal.

Por ello, el presente Reglamento incorpora la perspectiva juvenil de forma transversal al conjunto de la actividad del Consejo y crea una Comisión Permanente de Juventud como espacio especializado para el estudio, seguimiento y formulación de propuestas en esta materia, garantizando una participación estable, efectiva y coordinada con el resto de políticas municipales.

V

El Ayuntamiento de Torre Vieja considera necesario reforzar los instrumentos de participación existentes mediante la creación de un órgano permanente de carácter consultivo, deliberativo y propositivo que sirva de cauce institucional para la intervención de la ciudadanía, las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, así como de aquellas personas que, a título individual, deseen colaborar en la mejora de la vida pública local.

El modelo adoptado por este Reglamento se fundamenta en los principios de pluralismo, transparencia, igualdad, inclusión, accesibilidad universal, colaboración institucional, participación juvenil, corresponsabilidad ciudadana y buen gobierno.



BORRADOR

Igualmente, se configura un sistema de representación abierto e integrador que reconoce la importancia del tejido asociativo municipal en todas sus manifestaciones, garantizando la participación en condiciones de igualdad de las distintas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, sin establecer categorías privilegiadas entre las mismas y favoreciendo la colaboración entre los diferentes sectores de la sociedad civil organizada.

VI

El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud se configura, por tanto, como un órgano colegiado de participación, consulta, estudio, deliberación y propuesta, adscrito a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, cuyos acuerdos tendrán carácter no vinculante, sin perjuicio de su función como instrumento de interlocución permanente entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las entidades locales por la legislación de régimen local, el Ayuntamiento de Torrevieja aprueba el presente Reglamento regulador del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1. Denominación.**

El órgano que se constituye se denominará Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud del Ayuntamiento de Torrevieja.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

1. El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud es un órgano colegiado sectorial de participación de carácter consultivo, deliberativo, participativo y de propuesta.
2. Sus acuerdos tendrán carácter no vinculante.
3. El Consejo se integra en la estructura municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud quedará adscrito a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana.

Artículo 4. Acceso a recursos municipales.

El Consejo no tendrá presupuesto propio. El Ayuntamiento facilitará, en la medida que estime necesario y siempre que sea posible, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo y su adecuado funcionamiento.

Artículo 5. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto regular la creación, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud, con el fin de garantizar la participación efectiva de la ciudadanía y entidades



BORRADOR

sociales del municipio en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

Artículo 6. Ámbito territorial.

Su ámbito de actuación es el término municipal de Torre Vieja.

Artículo 7. Principios de actuación.

1. El Consejo actuará conforme a los principios de:

- a) Participación democrática.
- b) Transparencia.
- c) Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- d) Inclusión social.
- e) Accesibilidad universal.
- f) Pluralidad.
- g) Corresponsabilidad institucional.
- h) Colaboración.
- i) Participación juvenil.
- j) Buen gobierno.

2. El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud desarrollará sus funciones exclusivamente en materias relacionadas con la participación ciudadana, el asociacionismo, el voluntariado, la implicación comunitaria, la participación juvenil y los procesos participativos municipales.

Quedan excluidos de su ámbito las funciones de planificación estratégica, desarrollo económico, ordenación territorial, grandes infraestructuras, presupuestos generales, modelo de ciudad y cualesquiera otras materias atribuidas al Consejo Social de la Ciudad u otros órganos municipales de participación.

Cuando un asunto pudiera afectar simultáneamente a las competencias del Consejo Social de la Ciudad y del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud, podrá solicitarse informe conjunto o celebrarse sesiones coordinadas entre ambos órganos.

TÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD.**Artículo 8. Corresponde al Consejo:**

- a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio relacionadas con la participación ciudadana y juvenil, el asociacionismo, el voluntariado y los procesos participativos municipales.
- b) Asesorar en la elaboración de programas de actuación de las Áreas de Participación Ciudadana y Juventud.



BORRADOR

- c) Debatir y formular propuestas de actuación municipal exclusivamente en materias relacionadas con participación ciudadana, asociacionismo, voluntariado, juventud y procesos participativos; y realizar el seguimiento de las propuestas aprobadas.
- d) Emitir informes, recomendaciones y dictámenes que, estando dentro de sus competencias, le sean solicitados por los órganos de gobierno municipales.
- e) Ser consultado sobre proyectos normativos, programas y actuaciones municipales que incidan directamente en las materias de participación ciudadana, asociacionismo, voluntariado, juventud y procesos participativos.
- f) Realizar estudios y análisis que, estando dentro de sus competencias, le sean solicitados por los órganos de gobierno municipales.
- g) Aprobar normas de funcionamiento interno en desarrollo del Reglamento del Consejo.
- h) Proponer, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a la Alcaldía Presidencia la elevación de proposiciones al Pleno municipal y su defensa en la sesión plenaria en la que se debatan de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal. Las proposiciones que se eleven al Pleno deberán referirse exclusivamente a materias comprendidas dentro del ámbito competencial definido en el artículo 7.2.
- i) Aprobar la creación de las comisiones técnicas que se estimen pertinentes para la preparación de estudios, informes o propuestas que se consideren convenientes sobre un tema concreto de la competencia del Consejo y durante un tiempo previamente determinado.
- j) Ser informado de los acuerdos adoptados por el Pleno y Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja respecto de aquellos temas de su interés.
- k) Hacer un seguimiento de las políticas de participación ciudadana y, en particular, de las políticas municipales de participación juvenil y de los mecanismos de participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos municipales.
- l) Impulsar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa sectorial relacionada con la temática del Consejo.
- m) Impulsar procesos participativos.
- n) Promover el asociacionismo y, en particular, el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y la promoción del voluntariado.
- o) Impulsar la participación juvenil.



BORRADOR

- p) Proponer, informar y formular recomendaciones sobre actividades de índole cultural, social, político, educativo y deportivo destinadas a la población juvenil local.
- q) Promover la elaboración de programas, proyectos y campañas de prevención y sensibilización social.
- r) Aprobar memorias e informes de evaluación.
- s) Aprobar y remitir al Pleno del Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año una memoria anual que exponga los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo, analice la problemática y estado de necesidades del sector en que sea competente y formule, en su caso, propuestas o sugerencias que considere necesarias para la mejora del sector.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD.

Artículo 9. Órganos.

El Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud estará constituido por los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) Las Vicepresidencias.
- c) Pleno del Consejo.
- d) La Secretaría.
- e) La Comisión Técnica Permanente de Juventud.
- f) Las Comisiones Técnicas Temporales.

La condición de miembro de los referidos órganos no será retribuida y las personas ejercerán su cargo de forma voluntaria.

Artículo 10. Presidencia.

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Torre Vieja tiene el carácter de presidente nato del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud de Torre Vieja.
2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Representar al Consejo.
 - b) Dirigir la actuación del Consejo y Comisiones Técnicas que presida.
 - c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones Técnicas cuya presidencia no delegue, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
 - d) Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
 - e) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.



BORRADOR

- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- g) Proponer la constitución de las Comisiones Técnicas que considere necesarias.
- h) Designar a los presidentes de las Comisiones Técnicas de entre sus miembros.
- i) Solicitar de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general referente a los asuntos que se aborden en el Consejo.
- j) Solicitar la presencia, colaboración e información en las Comisiones Técnicas de los/las responsables de la concejalía, en función de los asuntos a tratar.
- k) Solicitar, en nombre del consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- l) Garantizar la participación ciudadana del colectivo y tejido asociativo juvenil.
- ll) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial que preside y los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento y resto de órganos de participación del Ayuntamiento.
- m) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento, y someter al Pleno las cuestiones interpretativas que puedan suscitarse en su aplicación.
- n) Proponer la incorporación de entidades o personas que cumplan los requisitos previstos en este Reglamento.
- ñ) Declarar, mediante resolución motivada, la incorporación, baja o pérdida de la condición de miembro cuando concurren los requisitos o causas previstas en este Reglamento.
- o) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 11. Vicepresidencias.

1. Corresponde la Vicepresidencia Primera del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud a la persona que ostente la Concejalía de Participación Ciudadana o en quien delegue.
2. La Vicepresidencia Segunda la ostentará el/la Concejal/a delegado/a del área de Juventud o en quien delegue.
3. Son funciones de la Vicepresidencia Primera y Segunda las siguientes:
 - a) Colaborar con la Presidencia del Consejo en el cumplimiento de sus funciones del Consejo.
 - b) Sustituir a la persona que ostente la Presidencia del Consejo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, abstención legal o reglamentaria. Esta función corresponde a la Vicepresidencia Primera. En defecto de ésta, ejercerá dicha sustitución la Vicepresidencia Segunda.



BORRADOR

- c) Ejercer cuantas funciones les deleguen la Presidencia o el Pleno del Consejo.
- d) Ejercer su derecho a voto.

Artículo 12. Secretaría.

La función de secretaría se desarrollará por el/la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue.

Entre sus funciones corresponden las siguientes:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno acompañado del orden del día.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones Técnicas.
- c) Extender las actas de las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones Técnicas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del/ de la Presidente/a, y dar curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del/ de la Presidente/a.
- f) Trasladar los ruegos o solicitudes de información y colaboración a los departamentos municipales competentes.
- g) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración de la memoria anual de gestión del Consejo.
- h) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
- i) Verificar la regularidad formal de las convocatorias, la existencia de quorum y el resultado de las votaciones.
- j) Asesorar al Consejo en cuestiones relativas a la aplicación del presente Reglamento y al régimen jurídico de los órganos colegiados.
- k) Las demás funciones que le atribuya el presente Reglamento o le encomiende el Pleno o la Presidencia en relación con el funcionamiento del Consejo.

Artículo 13. El Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud del municipio de Torre Vieja es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo.
2. El Pleno del Consejo estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia primera.
 - c) La Vicepresidencia segunda.



BORRADOR

d) La Secretaria, con voz y sin voto.

e) Vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, no pudiendo, en ningún caso, ser mayoría absoluta del total de miembros del Consejo.

- Un representante por cada asociación o entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja con una antigüedad mínima de dos años, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones inherentes a su inscripción y que desarrolle de forma habitual actividades relacionadas con la participación ciudadana, la dinamización comunitaria, el asociacionismo, el voluntariado o la juventud.

- Un representante del Consejo Escolar Municipal.

- Hasta un máximo de tres vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente por el área de Participación Ciudadana entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano. Al menos uno de los vecinos/as elegidos deberá tener entre 16 y 30 años.

- Hasta un máximo de dos personas como expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo.

3. Corresponde al Pleno con carácter general la adopción de acuerdos en relación con la funciones definidas en el artículo 8º, así como cualquier otra que se derive del presente Reglamento.

4. Serán derechos y deberes de los vocales que formen parte del Consejo los siguientes:

Derechos: a) Participar en los debates de las sesiones; b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican; c) Obtener información y documentación precisa para cumplir con sus funciones asignadas; d) Recibir con la antelación prevista reglamentariamente la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria para el estudio de los asuntos incluidos en el mismo. e) Presentar propuestas; f) Formular ruegos y preguntas; g) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en este Reglamento.

Deberes: a) Asistir a las reuniones; b) Participar activamente; c) Respetar las normas de funcionamiento del Consejo; d) Actuar con respeto a los principios de buena fe, colaboración y búsqueda del interés general del municipio e) Guardar reserva respecto de la información o documentación que tenga carácter confidencial conforme a la normativa vigente o haya sido declarada expresamente como tal.

Artículo 14. La Comisión Permanente de Juventud.

1. Naturaleza.



BORRADOR

La Comisión Permanente de Juventud es un órgano permanente de participación, consulta, deliberación y propuesta, integrado en el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud del Ayuntamiento de Torre Vieja.

La Comisión constituye el cauce específico y estable de participación de la población joven en los asuntos públicos municipales y desarrollará sus funciones con autonomía organizativa para el ejercicio de sus funciones dentro del ámbito material de la juventud y la participación juvenil.

Dicha autonomía organizativa se entenderá referida exclusivamente a la planificación de sus trabajos, la organización de sus reuniones, la elaboración de estudios, informes y propuestas y el desarrollo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sus acuerdos, informes, recomendaciones y propuestas tendrán carácter no vinculante y serán elevados al Pleno del Consejo para su conocimiento, debate o aprobación cuando proceda.

2. Finalidad.

La Comisión Permanente de Juventud tendrá por finalidad:

- a) Favorecer la participación efectiva de las personas jóvenes en la vida pública local.
- b) Incorporar la perspectiva juvenil en la actuación municipal.
- c) Facilitar el diálogo permanente entre la juventud y el Ayuntamiento.
- d) Detectar necesidades, inquietudes, demandas y expectativas de la población joven del municipio.
- e) Impulsar iniciativas que fomenten la participación juvenil, el asociacionismo y la implicación comunitaria.
- f) Servir de órgano consultivo y de reflexión sobre las políticas municipales que afecten a la juventud.

3. Funciones.

Corresponde a la Comisión Permanente de Juventud:

- a) Analizar la situación de la juventud en el municipio y realizar propuestas de mejora.
- b) Detectar necesidades, demandas y problemáticas que afecten a las personas jóvenes.



BORRADOR

- c) Formular propuestas, recomendaciones e iniciativas al Pleno del Consejo y a los órganos municipales competentes.
- d) Emitir informes y dictámenes sobre asuntos relacionados con la juventud cuando le sean solicitados por el Pleno del Consejo o por la Concejalía competente.
- e) Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de planes, programas y actuaciones municipales en materia de juventud.
- f) Impulsar procesos participativos dirigidos específicamente a la población joven.
- g) Canalizar iniciativas formuladas por jóvenes, asociaciones juveniles y entidades vinculadas al ámbito de la juventud.
- h) Promover actuaciones dirigidas al fomento del asociacionismo juvenil, el voluntariado y la participación social.
- i) Elaborar estudios, informes y documentos de trabajo sobre materias relacionadas con la juventud.
- j) Formular propuestas para la programación de actividades culturales, educativas, deportivas, sociales y de ocio dirigidas a la juventud.
- k) Elaborar una memoria anual de actividad que será remitida al Pleno del Consejo.
- l) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la participación juvenil que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo dentro del ámbito competencial establecido en el presente Reglamento.

4. Composición.

La Comisión Permanente de Juventud estará integrada por:

- a) La Vicepresidencia Segunda del Consejo, que ejercerá su Presidencia.
- b) La Secretaría del Consejo o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue.
- c) Un representante de la Concejalía competente en materia de Juventud.
- d) El representante del Consejo Escolar Municipal en el Consejo.
- e) El vocal joven designado mediante el procedimiento de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
- f) Dos representantes de las asociaciones juveniles inscritas en el Registro Municipal, elegidos por y entre las propias asociaciones juveniles.



BORRADOR

A tal efecto, la Secretaría del Consejo convocará, al inicio de cada mandato del Consejo y cuando proceda su renovación, una reunión específica de las asociaciones juveniles integradas en el mismo.

Cada asociación dispondrá de un voto y podrá presentar una candidatura.

Resultarán designadas las dos candidaturas que obtengan mayor número de votos.

En caso de empate se resolverá mediante sorteo público realizado por la Secretaría.

g) Hasta tres jóvenes residentes en el municipio con edades comprendidas entre los 16 y los 30 años, seleccionados mediante convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento.

La convocatoria garantizará los principios de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

Podrán presentar su candidatura las personas empadronadas en el municipio con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado dicho plazo, la Secretaría elaborará la relación de personas admitidas y realizará un sorteo público para la designación de los miembros titulares y suplentes.

Se designarán tres miembros titulares y un mínimo de tres suplentes, que serán llamados por el orden resultante del sorteo en caso de renuncia, pérdida de requisitos o vacante.

h) Una persona experta o profesional de reconocido prestigio de la Comisión en materias relacionadas con la juventud, la participación ciudadana, la educación, la intervención comunitaria, el asociacionismo, el voluntariado o ámbitos análogos.

Serán designadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia o de los miembros del Consejo.

La propuesta deberá ir acompañada de una breve memoria justificativa que acredite la trayectoria, experiencia o conocimientos de la persona propuesta en materias relacionadas con la juventud, la participación ciudadana, la educación, la intervención comunitaria, el asociacionismo, el voluntariado o ámbitos análogos.

El nombramiento requerirá el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Pleno del Consejo.

Las personas expertas participarán en la Comisión Permanente de Juventud con voz y sin voto.



BORRADOR

Su mandato coincidirá con el del Consejo, sin perjuicio de su renuncia, sustitución o revocación mediante acuerdo del Pleno del Consejo

i) Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres y una representación plural de la realidad juvenil del municipio.

j) La participación en la Comisión Permanente de Juventud será compatible con la condición de vocal del Pleno cuando la persona reúna los requisitos exigidos para formar parte de ambos órganos. Asimismo, las asociaciones juveniles podrán estar representadas simultáneamente en el Pleno, en su condición de entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, y en la Comisión Permanente de Juventud, de conformidad con las reglas de composición previstas en este Reglamento.

5. Constitución de la Comisión Permanente de Juventud.

La Comisión Permanente de Juventud se constituirá al inicio de cada mandato del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud.

Una vez constituido el Consejo, la Secretaría iniciará los procedimientos necesarios para la designación de los representantes de las asociaciones juveniles, la selección de los jóvenes participantes y la propuesta de las personas expertas.

Finalizados dichos procedimientos, el Pleno del Consejo tomará conocimiento de la composición de la Comisión y se procederá a su constitución formal mediante convocatoria realizada por su Presidencia.

La sesión constitutiva deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses desde la constitución del Consejo.

Constituida la Comisión, ésta iniciará el ejercicio de las funciones atribuidas en el presente Reglamento.

La falta de cobertura temporal de alguna de las vocalías previstas para la Comisión no impedirá su válida constitución ni el ejercicio de sus funciones, siempre que se encuentren designados, al menos, la mayoría de sus miembros.

6. Funcionamiento.

La Comisión celebrará sesión ordinaria con carácter trimestral.

Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidencia, lo solicite la Concejalía competente en materia de Juventud o lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.



BORRADOR

Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de diez días hábiles en las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas en las extraordinarias, acompañadas del correspondiente orden del día y de la documentación disponible.

7. Constitución y adopción de acuerdos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, treinta minutos después, un tercio de sus miembros, con un mínimo de cuatro integrantes, debiendo encontrarse presentes en todo caso la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Los acuerdos, informes, recomendaciones y propuestas se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

8. Relaciones con el Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud.

Las propuestas, informes y recomendaciones aprobados por la Comisión Permanente de Juventud serán trasladados al Pleno del Consejo para su conocimiento y, en su caso, debate, aprobación o elevación a los órganos municipales competentes.

El Pleno del Consejo deberá conocer expresamente las propuestas formuladas por la Comisión Técnica Permanente de Juventud en la primera sesión ordinaria que celebre tras su recepción.

Artículo 15. Las Comisiones Técnicas de Trabajo Temporales.

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidente/a o por petición de la mayoría de sus miembros, podrá acordar la creación de Comisiones Técnicas, que no tendrán carácter permanente, para la preparación de estudios, informes o propuestas que se consideren conveniente sobre un tema concreto de la competencia del Consejo y durante un tiempo previamente determinado, extinguiéndose automáticamente cuando hayan terminado de desarrollar las funciones que motivaron su creación.

2. Las Comisiones Técnicas que, en su caso, se constituyan se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas y por lo establecido en el presente reglamento. El acuerdo de creación determinará su objeto, composición, régimen de funcionamiento y plazo estimado de duración.

3. Las Comisiones Técnicas estarán compuestas por el número de miembros estrictamente necesarios para el desarrollo de su cometido y en ningún caso podrá ser superior a siete. Sus miembros serán designados de entre los miembros del Consejo en Pleno en función de su especialización y competencia técnica. Asimismo, se podrán incorporar a la Comisión Técnica personal técnico municipal, personas expertas y



BORRADOR

representantes de entidades relacionadas con la materia objeto de estudio, a efectos de su participación o asesoramiento técnico, siendo designados de modo puntual por el/la Presidente/a del Pleno del Consejo.

4. Entre los miembros de las Comisiones Técnicas se elegirá un Ponente para facilitar la dirección de los trabajos y también contarán con un secretario/a con voz y sin voto que será el Secretario/a del Pleno del Consejo o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue, que realizará las funciones establecidas en el artículo 12 en relación con las convocatorias de las reuniones y trabajos de la Comisión.

5. Serán funciones de los/las ponentes: a) Recopilar los datos y antecedentes necesarios para hacer el estudio y emitir el informe sobre el asunto que les hubiera sido encomendado; b) Elaborar los informes, propuestas o documentos de trabajo que les sean solicitados por la Comisión Técnica correspondiente; c) Presentar y defender ante la Comisión Técnica los trabajos realizados e incorporar, en su caso, las modificaciones acordadas por ésta; d) Defender ante el Pleno del Consejo los informes, conclusiones o propuestas aprobados por la Comisión Técnica. Cuando el/la ponente no sea miembro del Consejo, podrá asistir a la sesión correspondiente con voz y sin voto

6. Las conclusiones, informes o propuestas se aprobarán preferentemente por consenso. En su defecto, por mayoría simple de los miembros asistentes.

7. Las reuniones de las Comisiones Técnicas de Trabajo no serán públicas.

TÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 16. Procedimiento de designación de sus miembros y constitución del Consejo.

1. Tras la constitución de la Corporación Municipal resultante de cada proceso electoral local, o tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Alcaldía promoverá el procedimiento de designación de los miembros del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana y Juventud.

2. Los grupos políticos municipales con representación en el Pleno del Ayuntamiento comunicarán al área de Participación Ciudadana, en el plazo de un mes desde el requerimiento efectuado por la Alcaldía, la identidad de la persona titular y de la persona suplente que ejercerán su representación en el Consejo.

3. Las asociaciones y demás entidades ciudadanas que deseen formar parte del Consejo deberán presentar solicitud de incorporación en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por quien ostente la Secretaría de la entidad acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se solicita la incorporación al Consejo.



BORRADOR

b) Designación de la persona titular y suplente que ejercerán la representación de la entidad en el Consejo.

c) Estatutos de la asociación o entidad.

En caso de apreciar defectos o insuficiencias en la documentación presentada, se requerirá a la entidad interesada para su subsanación en el plazo legalmente establecido.

4. El área de Participación Ciudadana comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para formar parte del Consejo. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la entidad será incorporada al Consejo mediante resolución de la Presidencia.

5. El representante del Consejo Escolar Municipal será designado por acuerdo de dicho órgano de entre sus miembros y comunicado al área de Participación Ciudadana.

6. Las personas expertas del Pleno del Consejo previstas en el artículo 13 serán designadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa acreditativa de la trayectoria, experiencia o conocimientos de la persona propuesta en materias relacionadas con la participación ciudadana, la juventud, la educación, la intervención comunitaria, el asociacionismo, el voluntariado o ámbitos análogos.

7. Los vecinos y vecinas que participen a título individual serán seleccionados mediante convocatoria pública promovida por la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana.

Podrán presentar su candidatura las personas empadronadas en el municipio que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría elaborará la relación de personas admitidas y procederá a la realización de un sorteo público para la designación de las personas titulares y suplentes.

Se designarán hasta tres miembros titulares y un mínimo de tres suplentes.

Al menos una de las personas titulares deberá tener una edad comprendida entre los dieciséis y los treinta años.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por las personas suplentes siguiendo el orden resultante del sorteo.



BORRADOR

8. Finalizados los procedimientos previstos en los apartados anteriores, la Alcaldía aprobará mediante resolución la relación de miembros que integran el Consejo y ordenará su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja y web municipal.

9. Aprobada la composición del Consejo, su sesión constitutiva será convocada por la Alcaldía en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de su composición.

La sesión constitutiva será presidida por la Alcaldía y actuará como Secretaría la persona titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o funcionario/a del grupo A1 en quien delegue.

Constituido válidamente el Consejo, sus órganos ejercerán las funciones atribuidas en el presente Reglamento.

10. El Consejo quedará válidamente constituido en la fecha señalada en la convocatoria, levantándose la correspondiente acta por la Secretaría.

11. Durante la vigencia del mandato del Consejo, las asociaciones y entidades que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento podrán solicitar su incorporación en cualquier momento siempre que continúen reuniendo los requisitos del artículo 13.

Comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, la Presidencia acordará su incorporación mediante resolución, adquiriendo la condición de miembro de pleno derecho desde la primera sesión que se celebre tras su nombramiento.

12. La pérdida de los requisitos que justificaron la incorporación al Consejo determinará la pérdida de la condición de miembro, previa audiencia de la persona o entidad interesada y mediante resolución motivada de la Presidencia.

Artículo 17. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Pleno.

1. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán al menos con una periodicidad trimestral por convocatoria de su Presidente o Presidenta en sesiones que serán públicas. Se reunirá igualmente con carácter extraordinario o extraordinario y urgente cuando la importancia de los asuntos así lo requiera, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros del Consejo mediante escrito motivado.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará con una antelación mínima de 10 días hábiles, e irá acompañada del orden del día, documentación referida a los temas a tratar si fuera posible, hora y lugar de celebración. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes no estará sujeta a plazo.



BORRADOR

3. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de los consejos desde el mismo día de la convocatoria.
4. Por razones de urgencia, debidamente motivada, el/la Presidente/a podrá incluir, a iniciativa propia o mediante propuesta realizada en los mismos términos en los que se puede solicitar la sesión extraordinaria, asuntos no incluidos en el orden del día siempre que así se ratifique por la mitad más uno de sus miembros presentes, al comienzo de la sesión.
5. En las sesiones extraordinarias y urgentes figurará como primer punto del orden día la ratificación de la urgencia de la sesión. Si no votasen a favor de la misma la mitad más uno de los miembros presentes, se levantará la sesión, extendiéndose diligencia acreditativa de todo ello.
6. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta cuando así se determine en la convocatoria, siempre que se garantice la identidad de los participantes, la comunicación entre ellos y el ejercicio de sus derechos.
7. Se entenderá válidamente constituido el Consejo cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, o un tercio de los mismos en segunda convocatoria, media hora después, siempre que estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes reglamentariamente los sustituyan.
8. Los acuerdos, informes, recomendaciones y propuestas se procurarán adoptar por consenso. Cuando éste no sea posible, se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación ésta se dirimirá por el voto de calidad del/de la Presidente/a. El voto de los miembros será personal e indelegable.
9. El/la Secretario/a del Consejo levantará acta de cada reunión, que una vez aprobada se incluirá en el Libro de Actas del Consejo y que se redactará de conformidad con los criterios establecidos en relación con las actas del Pleno.
10. El/la Secretario/a deberá enviar copia del acta, una vez aprobada, a la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana y a los miembros del Consejo.

Artículo 18. Medios electrónicos, protección de datos y publicidad de la actividad del Consejo.

1. El tratamiento de los datos personales derivados de la aplicación del presente Reglamento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Los datos personales de los miembros del Consejo serán tratados exclusivamente para la gestión de su composición, funcionamiento y actividades.



BORRADOR

3. La publicación de actas, acuerdos, informes, memorias y demás documentación en la sede electrónica municipal o en otros medios de difusión institucional se realizará respetando los principios de minimización de datos, limitación de la finalidad y demás garantías previstas en la normativa de protección de datos personales.

4. Las comunicaciones, convocatorias y remisión de documentación y demás actuaciones relacionadas con el funcionamiento del Consejo podrán realizarse mediante medios electrónicos, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

5. Las sesiones podrán desarrollarse mediante sistemas de videoconferencia u otras tecnologías que garanticen la identificación de los participantes, la seguridad de las comunicaciones y la integridad de los acuerdos adoptados

Artículo 19. Duración del mandato, cese y suplencia.

1. El mandato de los miembros del Consejo coincidirá con el de la Corporación Municipal que lo hubiera constituido.

No obstante, los miembros del Consejo continuarán ejerciendo sus funciones hasta la constitución efectiva del nuevo Consejo y la toma de posesión de sus nuevos integrantes.

Los miembros podrán ser nuevamente designados o nombrados por los procedimientos previstos en este Reglamento.

2. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización de su mandato.
- b) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia.
- c) Pérdida de la condición, cargo o representación en virtud de la cual fueron designados.
- d) Revocación de su designación por la entidad, institución o grupo político al que representen.
- e) Inasistencia no justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco alternas durante un mismo mandato.
- f) Incapacidad sobrevenida, inhabilitación o incompatibilidad declarada conforme a la normativa aplicable.
- g) Fallecimiento.



BORRADOR

3. El cese de los miembros será declarado por resolución de la Presidencia, previa audiencia de la persona interesada cuando proceda.

4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas mediante el procedimiento previsto para la designación de la categoría de miembro correspondiente.

Los representantes de asociaciones, entidades e instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

Las vacantes de los miembros seleccionados mediante convocatoria pública se cubrirán por las personas suplentes siguiendo el orden resultante del procedimiento de selección.

Las vacantes de las personas expertas serán cubiertas mediante nueva designación por el Pleno del Consejo.

En todos los casos, el mandato de la persona que sustituya a la cesante finalizará al mismo tiempo que el del resto de los miembros del Consejo.

5. Las entidades integradas en el Consejo perderán dicha condición cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos para su incorporación o permanezcan inactivas durante un periodo continuado de dos años.

La pérdida de la condición de miembro requerirá la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de la entidad interesada, y se acordará mediante resolución motivada de la Presidencia.

Disposición Adicional Primera

El Consejo impulsará el uso de herramientas digitales de participación ciudadana, consulta pública, deliberación y comunicación electrónica, garantizando en todo caso los principios de accesibilidad universal, seguridad de la información, neutralidad tecnológica y protección de datos personales.

Disposición Adicional Segunda.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Torre Vieja y aquellas normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

Disposición Final

El presente reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

